

EDICTO N° 1460

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO NEMESIO FAJARDO ANGULO**, actuando en nombre y representación de **EGBERTO STANZIOLA PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 095 de 15 de febrero de 2023, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 168 de 11 de abril de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO NEMESIO FAJARDO ANGULO**, actuando en nombre y representación de **EGBERTO STANZIOLA PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 095 de 15 de febrero de 2023, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 908302023
/ch

EDICTO N°1461

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por la **LICENCIADA DAISY YASMIN STANZIOLA VELASCO**, actuando en nombre y representación de **EMPRESAS MEDINA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución UADIS-933 de 08 de octubre de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Migración, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución UADIS-933 de 8 de octubre de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Migración.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MDGO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 339392024
/KZ

EDICTO N°1462

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** interpuesta por el **LICENCIADO ABSEL ARNOLD NAVARRO CAMARENA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el punto N°2 que consta dentro de los Acuerdos aprobados por el Consejo General Universitario N°6-2021 de 30 de agosto de 2021, emitido por la Universidad Autónoma de Chiriquí, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad Corregida interpuesta por el Licenciado **ABSEL ARNOLD NAVARRO CAMARENA**, quien actúa en su propio nombre y representación, para que la Sala Tercera declare nulo, por ilegal, el Punto N°2 de los Acuerdos del Consejo General Universitario N° 6-2021, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de 30 de agosto de 2021; y **ORDENA** el levantamiento de la medida de Suspensión Provisional decretada mediante la **Resolución de 14 de noviembre de 2022.**

Notifíquese,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **MDGO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1029672022
/KZ

EDICTO N° 1463

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ALEXIS ZULETA**, actuando en nombre y representación de **BIOTECNOL, S.A.**, para que se declare Nula, por ilegal, la Resolución No. CPCH-DC-18-2023 de 5 de septiembre de 2023, emitida por la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 189

Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Alexis R. Zuleta A., actuando en nombre y representación de **BIOTECNOL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°CPCH-DC-18-2023 de 5 de septiembre de 2023, emitida por la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el Suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUBAS QUE SE ADMITEN:

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten como **pruebas aducidas por la parte actora**, los documentos públicos, que fueran remitidos por Caja de Seguro Social, a través del Oficio ADENL-DNC-N-2285-2023 de 15 de diciembre de 2023, visible a foja 25, por lo que, se hace innecesaria su solicitud. Los referidos documentos consisten en:

1.1.1 Resolución N°CPCH-DC-18-2023 de 5 de septiembre de 2023. (Foja 26)

1.1.2. Edicto N°CPCH-DC-19-2023 de 5 de septiembre de 2023. (Foja 27)

1.2. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admite como **prueba presentada por la parte demandante**, el original de recibido del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas de 18 de septiembre de 2023, que consta en la foja 16.

1.3. Se admite **como prueba aducida por la parte demandante y la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente contentivo de la Licitación Pública N°2023-1-10-0-04-LP-515106 para el suministro de “**10 Sillón Eléctrico Con o Sin Atril Para Extracción de Donantes F.T. 103227 y C.T.N.I. 103226**”, que contiene las propuestas de los participantes y, que *“está en poder de la Coordinación Administrativa Provisional de la Provincia de Chiriquí-Caja de Seguro Social, ubicada en Provincia de Chiriquí, David, Frente al Mall de David, Vía Coquito, Teléfono: +(507)728-3257, correo meesquivel@css.gob.pa”*. Para lograr la incorporación de dicha prueba al presente Proceso, se **ORDENA** oficiar a la Caja de Seguro Social, para que remita la copia autenticada del referido Expediente.

1.4. Se admite **como prueba aducida por la parte accionante**, la copia autenticada del Expediente Electrónico Administrativo, publicado en el Sistema Electrónico de Panamá Compras, que contiene la decisión proferida por la Coordinación Administrativa Provincial de Chiriquí, en la Resolución N°CPCH-DC-18-2023 de 5 de septiembre de 2023, relacionada con la Licitación Pública N°2023-1-10-0-04-LP-515106, para el suministro de “**10 Sillón Eléctrico Con o Sin Atril Para Extracción de Donantes F.T. 103227 y C.T.N.I. 103226**”. Para lograr la incorporación de dicha prueba al presente Proceso, se **ORDENA** oficiar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para que remita la copia autenticada del referido Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. No se admite como **prueba testimonial aducida por la parte actora**, la declaración de la Licenciada Zaide Zapata y Carlos González, miembros de la Comisión Técnica, para que: *“aclaren los hechos que no constan por escrito en su informe de evaluación y que son ‘conducentes-eficaz’ y que no fueron motivados ni fundados en su informe relacionado con los incumplimientos de los proponentes, entre otros”*, por

cuanto, se debe recordar que no es viable demostrar a través de un testimonio lo que debe constar en documentos o medios escritos preestablecidos por las leyes substanciales y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 844 del Código Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS – SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por término de **cinco (5) días hábiles**, hoy nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No. Exp.1106482023

V/do